nente ciencia; que ocupen un lugar distinguido en la república literaria rIV souutiT nientos en las ciencias eclesiásticas; cuya propuesta se hará por la Junta Censoria, otirám áb cobaliduj cosimábasA mia á plutratada de votos secretos. Tambien se entenderán

Serán Académicos jubilados de mérito los que, ademas de haber desempeñado exactamente y á satisfaccion de la Academia lo que les hubiese encargado, hayan compuesto, leido y entregado en secretaría, desde su ingreso en el cuerpo, y en cualquiera de sus clases, ocho disertaciones sobre materias propias del instituto, de las cuales, al menos dos, se hayan considerado dignas de ser impresas entre sus memorias. No se concederá esta distincion al que no haya conseguido antes la jubilacion. Tambien serán Académicos jubilados de mérito, todos los individuos que al tiempo de la publicacion de estos Estatutos, hubiesen conseguido dicha jubilacion, con arreglo á los antiguos Estatutos. Los Académicos jubilados de mérito estarán exentos de asistir y de egercitar : gozarán de voto activo y pasivo en todos los actos; y hallandose en la Corte, deberan ser citados para todas las Juntas generales extraordinarias que tuviese la Academia, inclusas las de elecciones. El que pretenda ser jubilado de mérito, deberá solicitarlo por medio de memorial, y constando por secretaría, con intervencion fiscal, que el interesado ha cumplido con los egercicios y demas que se le prescribe, se le conferirá dicha condecoracion; tomará posesion de su plaza, y se le expedirá el correspondiente título. pues si negu a contender p

do la Academia.

Tirulo VIII.

Académicos de mérito.

Esta clase se compondrá de los sugetos de emi-